

RV: INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ CC. 63.307.324 – EN CONSONANCIA CON LA LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116 DE 2006.

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/10/2025 15:20

1 archivo adjunto (453 KB)

CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA STNDER INFORMANDO APERTURA PROC REORG.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de octubre de 2025 15:10

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ CC. 63.307.324 – EN CONSONANCIA CON LA LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116 DE 2006.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: sandra johanna sarmiento garcia <sajosaga@hotmail.com>

Sent: Friday, October 17, 2025 2:50:12 PM

To: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ CC. 63.307.324 – EN CONSONANCIA CON LA LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116 DE 2006.

No suele recibir correo electrónico de sajosaaga@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
E. S. D.
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ CC. 63.307.324 – EN CONSONANCIA CON LA LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116 DE 2006.

CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.307.324, en calidad de deudora Persona Natural Comerciante; SANDRA JOHANNA SARMIENTO GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 63.510.063, portadora de la T.P. 274942 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la persona natural comerciante CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ.

SANDRA JOHANNA SARMIENTO GARCIA
ABOGADA
Calle 106 No. 23 A 117 - Provenza

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

E. S. D.

consestd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ CC. 63.307.324 – EN CONSONANCIA CON LA LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116 DE 2006.

CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.307.324, en calidad de deudora Persona Natural Comerciante; **SANDRA JOHANNA SARMIENTO GARCIA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 63.510.063, portadora de la T.P. 274942 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la persona natural comerciante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ**, nos permitimos informarle a su despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, que por **Auto del 01 de septiembre de 2025 el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Bucaramanga – Santander admitió a proceso de Reorganización a la persona Natural Comerciante CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ**, con domicilio principal en Bucaramanga (Santander), Expediente con radicado No. 680013103009-2025-00180-00. Para tal efecto deberá:

- a) Remitir al Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Bucaramanga – Santander los procesos ejecutivos en contra de la persona natural comerciante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ** que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización.
- b) Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.
- c) Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado en el párrafo inicial y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo anterior, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, deberá ordenar la remisión de los expedientes que deba enviar al Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Bucaramanga. Es oportuno recordarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita seguirán vigentes a órdenes del Juzgado.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la persona natural comerciante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ**, y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad de cualquier actuación procesal posterior al auto de apertura del proceso de reorganización ante el Juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los procesos de restitución de bienes que cursan en contra de la persona natural comerciante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ**, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas

Cordialmente,



CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ

C.C. 63.307.324

Deudora



SANDRA JOHANNA SARMIENTO GARCIA

C.C. 63.510.063

T.P. 274942 C. S. de la J.

Apoderada

Anexo: Auto que informa inicio de proceso de reorganización de la persona natural comerciante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PÁEZ**.



Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se allegó en término subsanación de la demanda. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2025 (O.D).

CLAUDIA LORENA ARIZA RIQUETT
Secretaria. -

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL
COMERCIANTE (C1)
RADICADO: 68001 31 03 009 2025 00180 00
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ

Por auto del 17 de julio de 2025 – *Anexo digital 014 C1* - se inadmitió la demanda presentada por la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ** identificada con la C.C. No. 63.307.324, con el fin de que subsanara las falencias advertidas.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2025 – *Anexo digital 015 C1* -, la deudora, por conducto de su apoderado judicial, alegó escrito de subsanación.

Así las cosas, y una vez verificados los requisitos formales de la solicitud inicial de admisión a trámite de reorganización, así como del escrito de subsanación presentado, observa este Despacho que la deudora acredita contar con activos inferiores a **CINCO MIL (5.000) SMLMV**, razón por la cual se concluye que resulta procedente su sometimiento al proceso de reorganización abreviada, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

Respecto a los presupuestos de admisibilidad tenemos:

1.- Sujeto del régimen se insolvencia

De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006, la solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de comercio allegado, se tiene que **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, ejerce su actividad comercial principal descrita como: *“Alojamiento rural alejado del bullicio de las ciudades, ofreciendo una experiencia más tranquila y en contacto con la naturaleza, con estilo y confort, tipo casa de campo.”*

2.- Legitimación

De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, se encuentra legitimada para solicitar el presente proceso de reorganización por su condición de persona natural comerciante.

3.- Cesación de pagos

De conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de persona natural comerciante, manifiesta encontrarse en una situación de cesación de pagos, toda vez que certifica la peticionaria

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%3D)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



y su Contadora, que tiene obligaciones vencidas que superan los 90 días de mora, que corresponden a más de dos (02) acreedores.

4.- incapacidad de pago inminente

No aplica, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del art. 9º de la ley 1116/ de 2006.

5.- No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

La solicitante y su contador Público certifican que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.

6.- Contabilidad regular

De conformidad al numeral 2º del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, la deudora solicitante **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de persona natural comerciante y su contadora, expresan que llevan contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

7.- Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

La deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de persona natural comerciante y su contadora, certifican que, actualmente no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

8.- Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

La deudora y su contadora manifiestan que no tienen a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligada a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

9.- Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

De conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta estados financieros a corte 31 de diciembre de 2022 al 30 de abril de 2025, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

10.- Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se encuentra certificado por Contador Público, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

11.- Memoria explicativa de las causas de insolvencia

De conformidad al numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se describen las causas que llevaron a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de persona natural comerciante, a la insolvencia.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%3D)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



12.- Flujo de caja

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta flujo de caja proyectado para el pago de las acreencias.

13.- Plan de negocios

De conformidad al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se allega el plan de negocios de la persona natural comerciante.

14.- Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

CONSIDERACIONES

Valorados los documentos suministrados por **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, identificada con la C.C. No. 63.307.324, en su condición de persona natural comerciante, este Despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la señora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ** identificado con la C.C. No. 63.307.324, la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotora a la misma deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**.

TERCERO: ADVERTIR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

QUINTO: ORDENAR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO: ORDENAR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b). Aportar una relación de los bienes inmueble y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO: ORDENAR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%3D)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031009.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, se concede a la deudora -promotora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, el término de treinta (30) días siguientes a la fecha del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación, de conformidad al numeral 1 del art. 317 del C.G.P., debiendo acreditar el cumplimiento de la misma dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido, adjuntando los soportes respectivos.

NOVENO: ORDENAR a **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de promotora que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

DÉCIMO: ORDENAR a **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de promotora que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ** en su condición de promotora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y de la ley 2213 de 2022 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización abreviada.
- Los estados financieros del deudor(a) y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso.

PARAGRAFO: Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ** abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%3D)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, con N.I.T. 63307324-1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, identificada con la C.C. No. 63.307.324, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, identificados así:

- a) Inmueble con matrícula inmobiliaria 196-11334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
- b). Inmueble con matrícula inmobiliaria 196-4982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica
- c) Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-51055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Líbrense el oficio correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO: ADVIERTIR a la deudora **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ** en su condición de promotora, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza del deudor como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%3D)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

VIGÉSIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA JOHANNA SARMIENTO GARCIA** portadora de la tarjeta profesional No. 274942 - T, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la deudora reorganizado **CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLAS

JOSÉ FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



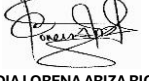
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Micrositio Juzgado)

No. 062

La providencia que antecede se notifica hoy:

DÍA 2 MES 09 AÑO 2025



CLAUDIA LORENA ARIZA RIQUETT
Secretaría



Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea8d0a2123db816e1b49f4705cbb9b7fef221897850a80f56848122620d595f**

Documento generado en 01/09/2025 09:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Consulta Estados Electrónicos: [LINK](#)

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co